

AUTO No. 00809

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2008ER58808 del 19 de Diciembre de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 30 de Diciembre de 2008, emitió el **Concepto Técnico 2008GTS3751** del 31 de Diciembre de 2008, el cual autoriza a **CARMEL CLUB CAMPESTRE** identificado con Nit. 860006800-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar la Tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de la especie EUCALIPTO COMUN debido a que se encuentran totalmente secos y su inclinación progresiva genera riesgos de volcamiento y la conservación de un (1) individuo arbóreode la especie

AUTO No. 00809

EUCALIPTO ECUALIPTO COMUN, debido a que estructuralmente es fuerte y su estado fitosanitario es normal, ubicados en espacio privado en la Autopista Norte No. 153-81, Localidad (11), en esta ciudad.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESO M/CTE (\$2.932.051)**, equivalentes a un total de **21.85 IVP(s)** y **5.9 SMMLV (Aprox.)** al año 2008 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente al señor **LUIS ERNESTO PEREZ B** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.087.938 el día 11 de Mayo de 2009. En su calidad de Autorizado del **CARMEL CLUB CAMPESTRE** identificado con Nit. 860006800-3 de acuerdo a lo establecido en folios (16-19).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 15 de Abril de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3791 del 9 de Mayo de 2014**, en el que se verificó la ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico **2008GTS3751** del 31 de Diciembre de 2008, “(...) *se aportan recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por \$48.200 y por concepto de compensación por \$2.932.052.*”.

AUTO No. 00809

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-3922** se evidenció efectivamente que el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200)** fue cancelado el día 20/05/2009 con recibo N° 708602/295560 y el pago por concepto de compensación por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESO M/CTE (\$2.932.051)**, equivalentes a un total de **21.85 IVP(s)** y **5.9 SMMLV (Aprox.)** al año 2008 ,fue cancelado el día 20/05/2009 con recibo Davivienda N° 33874478 y reposan en folio 21.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 00809

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

AUTO No. 00809

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el ***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el*

AUTO No. 00809

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3922**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2008GTS3751** del 31 de Diciembre de 2008, En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 00809

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-3922**, en materia de autorización a **CARMEL CLUB CAMPESTRE** identificado con Nit. 860006800-3, por intermedio de su Representante Legal, el señor DAVID COHEN SASSON con Cédula de Ciudadanía 17.122.918, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CARMEL CLUB CAMPESTRE** identificado con Nit. 860006800-3, por intermedio de su Representante Legal, el señor DAVID COHEN SASSON con Cédula de Ciudadanía 17.122.918, o quien haga sus veces, en la Autopista Norte No. 153-81 en esta ciudad.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-3922**, al Grupo de Expedientes de esta Secretaría, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

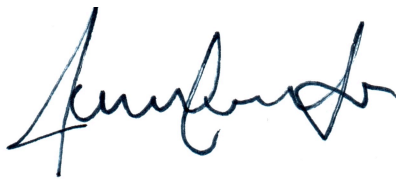
CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00809

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-3922

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/03/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/02/2015
----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/04/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/03/2015
-----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------